

No obstante tramitarse con arreglo al proceso de menor cuantía no son acumulables las acciones de aviso de despedida por reconstrucción, ocupación precaria y desahucio por haberse incurrido en mora, dada la finalidad distinta de cada acción.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Doris Abuhadba de Rendón, interpone demanda a fs. 6, ampliada a fs. 14, para la desocupación de la casa de su propiedad situada en la calle Trinitarias N° 264 de la ciudad del Cuzco, invocando tres acciones: aviso de despedida por reconstrucción; ocupación precaria y desahucio por mora en el pago de la merced conductiva. Es obvio que tres acciones disímiles no puedan tramitarse en una sola demanda; pues importa una desnaturalización del procedimiento, lo que es causal de nulidad de acuerdo con lo que establece el Art. 1085, inciso 8° del C. de P. C..

En consecuencia, la Sala puede declarar NULA la resolución recurrida de fs. 45, insubsistente la apelada de fs. 33, nulo todo lo actuado, e improcedente la demanda. Salvo mejor parecer.

Lima, 25 de Noviembre de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de Diciembre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon NULA la sentencia de vista de fojas cuarenticinco, su fecha catorce de Mayo del presente año, INSUBSISTENTE la apelada de fojas treintitrés, su fecha cinco de Febrero último, NULO todo lo actuado, e IMPROCEDENTE la demanda de desahucio, interpuesta a fojas seis, ampliada a fojas catorce por doña Doris Abuhadba de Rendón, contra don Jesús Miranda Portugal y otros; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 852/65.

Procede del Cuzco.